

CONSTANCIA: Manizales, 07 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00430 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **GERMAN ALONSO JURADO RAMÍREZ** contra **PIEDAD EUGENIA JURADO RAMÍREZ, ESTEBAN CARREÑO JURADO, JUANITA CARREÑO JURADO, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODRIGO CARREÑO BUSTAMANTE, personas indeterminadas y AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:
 - a. Deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.
2. Expondrá en los hechos de la demanda el área del predio actualizada.
3. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

4. Considerando que manifiesta que el señor RODRIGO CARREÑO BUSTAMANTE se encuentra fallecido deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor RODRIGO CARREÑO BUSTAMANTE, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

5. Considerando lo relatado en los fundamentos fácticos número 10 y 11; y teniendo en cuenta las facturas de venta de Alfagres S.A, indicando que la esposa del señor JURADO RAMÍREZ también ha ejercido posesión del inmueble objeto del presente proceso, deberá integrar la parte activa con la misma, realizando las adecuaciones pertinentes en el acto de apoderamiento y la demanda.
6. Indicará de forma precisa y detallada los motivos por los cuáles señala a AGUAS DE MANIZALES como parte demandada en el proceso, realizando las adecuaciones correspondientes en la demanda y el acto de apoderamiento.
7. Presentará de manera adecuada los hechos de la demanda, ya que, el sustento fáctico no da cuenta que el señor RODRIGO CARREÑO BUSTAMANTE también fungió como comprador del inmueble.

Igualmente, deberá exponer con claridad los porcentajes sobre los cuales demanda a cada uno de los sujetos pasivos del presente proceso.

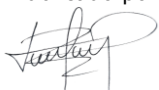
8. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar el correo electrónico del testigo Álvaro de Jesús Bermúdez Molina.
9. Conforme lo manifestado en el hecho 13 de la demanda, allegará el registro civil de matrimonio de los señores PIEDAD EUGENIA JURADO RAMÍREZ y RODRIGO CARREÑO BUSTAMANTE.
10. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.
11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.112 fijado el 10 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b55a9ee13406803884efb205acf79c4594f20160abb3dd21acbd3ffb9b9bf**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>